

Consulta Pública previa para elaborar el Proyecto de Decreto de modificación del Artículo 3 del Decreto 10/2009, de 9 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se crean nuevas categorías estatutarias del Área de Sistemas y Tecnologías de la Información en el ámbito del Servicio Aragonés de Salud.

Antecedentes de la norma (Breve referencia a los antecedentes normativos)	Decreto 105/2009, de 9 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se crean nuevas categorías estatutarias del Área de Sistemas y Tecnologías de la Información en el ámbito del Servicio Aragonés de Salud.
Problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa	En el marco de la evolución de las necesidades asistenciales y de la mejora continua de la calidad en la atención sanitaria, se considera imprescindible que la Administración sanitaria acometa una reestructuración organizativa que permita adaptarse eficazmente a los nuevos retos sociales y comunitarios. Esta transformación exige la incorporación de categorías profesionales que respondan con eficacia a las demandas actuales, integrando perfiles más cualificados que contribuyan a la mejora y mantenimiento del sistema sanitario.
Necesidad y oportunidad de su aprobación	La constante incorporación de nuevas técnicas, procedimientos, tecnologías de gestión e innovación sobre los procesos basados en el tratamiento automatizado de la información exige que las tareas relativas a la implantación, desarrollo y mantenimiento de las aplicaciones informáticas; la elaboración de planes de calidad de los sistemas de información; el análisis funcional y técnico de las aplicaciones; la programación y la integración de los sistemas de información; el soporte y la asistencia técnica a los usuarios; la gestión del inventario y del aprovisionamiento de hardware y software; así como el control de la ciberseguridad de los datos, de la disponibilidad, de la

	<p>garantía de servicio y de la protección de los sistemas sanitarios, sean consideradas actividades con contenido propio y específico. En consecuencia, dichas tareas deberán ser desarrolladas por personal debidamente cualificado y con capacidad técnica contrastada para su correcta ejecución.</p>
Objetivos de la norma	<p>Redefinir los requisitos de acceso correspondientes a estas categorías a fin de poder seleccionar personal estatutario al que le sean exigibles, las capacidades y aptitudes necesarias para un adecuado ejercicio de las funciones a desarrollar siguiendo el procedimiento establecido para la selección de personal estatutario y provisión de plazas en las Instituciones sanitarias de la Seguridad Social.</p> <p>En el ámbito de sistemas y tecnologías de la información, resulta ineludible la modificación de los requisitos de titulación de acceso a las categorías de Técnico/a Superior de Sistemas y Tecnologías de la Información (Grupo A1), Técnico/a de Gestión de Sistemas y Tecnologías de la Información (Grupo A2) y Técnico/a Especialista de Sistemas y Tecnologías de la Información (Grupo C1).</p>
Posibles soluciones alternativas, regulatorias y no regulatorias	<p>Se considera necesario reforzar, con rango reglamentario, el derecho del personal estatutario fijo de los distintos servicios de salud a participar en los procedimientos de movilidad voluntaria cuando exista equivalencia de categorías profesionales en el Catálogo homogéneo de equivalencias regulado por el Real Decreto 184/2015, de 13 de marzo, en coherencia con la movilidad voluntaria prevista en el Estatuto Marco</p>